



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-17490410- -APN-DDYME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC.1499)

VISTO el Expediente EX-2017-17490410- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 17 de agosto de 2017, consiste en la adquisición por parte de la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC, (anteriormente denominada ANDES ENERGÍA PLC), del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma TREFOIL HOLDINGS B.V., que se encontraba en manos de la firma UPSTREAM CAPITAL PARTNERS VI LTD, ambas firmas subsidiarias completamente controladas por la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED.

Que, de acuerdo a lo informado por las partes, las firmas UPSTREAM CAPITAL PARTNERS VI LTD, PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC, MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED, suscribieron un Contrato de Compra-venta de Acciones de fecha 24 de julio de 2017.

Que la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC emitió a favor de la firma UPSTREAM CAPITAL PARTNERS VI LTD, nuevas acciones que ascienden al SETENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (75,38 %), otorgándole así a la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED el control indirecto sobre la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC.

Que la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED adquiere de forma indirecta el control sobre la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC y la firma TREFOIL HOLDINGS B.V. pasa a estar controlada directamente por la firma ANDES ENERGÍA PLC, pero continúa bajo el control indirecto de la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 10 de agosto de 2017

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 10 de abril de 2018 correspondiente a la “Conc. 1499” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control indirecto por parte de la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED sobre la firma ANDES ENERGÍA PLC, instrumentada a través de la adquisición que realiza la firma ANDES ENERGÍA PLC del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma TREFOIL HOLDINGS B.V., controlada indirectamente por la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED y que tuvo como contraprestación la emisión por parte de la firma ANDES ENERGÍA PLC a favor de una empresa controlada por la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED, de nuevas acciones que ascendieron al SETENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (75,38 %) sobre la firma ANDES ENERGÍA PLC, todo ello conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016 y 350 de fecha 20 de abril de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control indirecto por parte de la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED sobre la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC (anteriormente denominada ANDES ENERGÍA PLC), instrumentada a través de la adquisición que realiza esta última firma del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital

accionario de la firma TREFOIL HOLDINGS B.V., controlada indirectamente por la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED y que tuvo como contraprestación la emisión por parte de la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC a favor de una firma controlada por la firma MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED, de nuevas acciones que ascendieron al SETENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (75,38 %) sobre la firma PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC, todo ello conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 10 de abril 2018 correspondiente a la “Conc. 1499” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-15569315-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.05.21 16:38:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.05.21 16:38:12 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1499 - Dictamen Art. 13 inciso a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente EX-2017-17490410- -APN-DDYME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1499 - UPSTREAM CAPITAL PARTNERS VI LTD, MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED Y ANDES ENERGÍA PLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 17 de agosto de 2017 y consiste en la adquisición por parte de la firma ANDES ENERGÍA PLC (en adelante “ANDES”), del 100% del capital accionario de la firma TREFOIL HOLDINGS B.V. (en adelante “TREFOIL”), que se encontraba en manos de la empresa UPSTREAM CAPITAL PARTNERS VI LTD (en adelante “UPSTREAM”), ambas empresas subsidiarias completamente controladas por MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED (en adelante “MERCURIA”). Como contraprestación, ANDES emitió a favor de UPSTREAM, nuevas acciones que ascienden al 75,38%, otorgándole así a MERCURIA el control indirecto sobre ANDES.

2. A los fines de comprender cabalmente la operación, resulta preciso aclarar que, MERCURIA de forma indirecta adquiere el control sobre ANDES y TREFOIL pasa a estar controlada directamente por ANDES, pero continúa bajo el control indirecto de MERCURIA. Por lo tanto, la operación principal consiste en la incorporación de la empresa ANDES en el Grupo MERCURIA¹.

3. De acuerdo a lo manifestado por las partes, el cierre de la operación tuvo lugar con fecha 10 de agosto de 2017. La operación se notifica el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por parte de ANDES

4. ANDES es sociedad extranjera debidamente constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, cuya actividad principal consiste en la exploración y explotación de petróleo y gas. Los accionistas

de ANDES con una tenencia accionaria mayor al 5% previo a la operación notificada eran: VETALIR INTERNATIONAL S.A. con un 13,10%, PORTSTART BUSINESS CORP. Con un 12,17%, PROFEN S.A. con un 9,90%, MICHAEL STEVENS con un 8,07%. Con posterioridad a la transacción notificada, el único accionista de ANDES con una participación mayor al 5% es UPSTREAM (75,38%).

5. GRECOIL & CÍA S.A., es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. ANDES posee en forma directa el 99,69% de las acciones de dicha empresa.

6. ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENTS S.A., es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. ANDES posee en forma directa el 95% de las acciones.

7. KILWER S.A., es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. ANDES posee en forma directa el 50,73% y en forma indirecta el restante 49,27% de las acciones de dicha empresa.

8. KETSAL S.A., es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. ANDES posee en forma indirecta el 74,82% de las acciones de dicha empresa.

9. CHPPC ANDES S.R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. ANDES posee en forma indirecta el 95% de las acciones de dicha empresa.

10. ANDES OIL & GAS S.A., es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración y explotación de petróleo y gas. ANDES posee en forma indirecta el 99,84% de las acciones de dicha empresa.

11. ANDES ENERGÍA ARGENTINA S.A., es una sociedad holding debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. ANDES posee el 87,78% de las acciones de dicha empresa.

I.2.2. Por parte de UPSTREAM y MERCURIA

12. UPSTREAM es una sociedad holding extranjera debidamente constituida de conformidad con las leyes de Chipre. El 100% de las acciones de UPSTREAM se encuentran en manos de MERCURIA CAPITAL PARTNERS LTD, empresa 100% propiedad de MERCURIA.

13. MERCURIA es una sociedad extranjera constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales. Es un grupo internacional que se encarga principalmente del abastecimiento, provisión y venta de gas y productos de petróleo. Las acciones de MERCURIA se encuentran distribuida de la siguiente manera: el 79,8228% son propiedad de MERCURIA ENERGY GROUP HOLDING LIMITED, y el 20,1772% restante es propiedad de MERCURIA ESOP PARTICIPANTS.

14. A su vez los accionistas de MERCURIA ENERGY GROUP HOLDING LIMITED con una participación mayor al 5% son: JANKILEVICH TRUST con el 7,19%, SMOLOKOWSKI FOUNDATION con el 7,19%, CCPC (HONG KONG) LIMITED con el 12%, MERCURIA ENERGY GROUP TRUSTCO LTD con el 13,41%, MERCURIA ESOP LIMITED con el 20,33% y MDJ OIL TRADING LIMITED con el 34,4%.

15. TREFOIL es una sociedad holding debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, cuya última controlante es MERCURIA ENERGY GROUP HOLDING LIMITED.

16. PETROLERA EL TREBOL S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad económica consiste en la exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo, y la generación y comercialización de energía. Esta empresa se encuentra controlada en forma indirecta con el 99,99% de las participaciones accionarias por TREFOIL.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

20. El día 17 de agosto de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

21. Analizada la información suministrada, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 5 de septiembre de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia.

22. Con fecha 25 de octubre de 2017, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, su intervención en relación a la operación bajo análisis. Habiendo transcurrido el plazo que dicho organismo tiene para efectuar cualquier manifestación y ante la ausencia de respuesta, esta Comisión Nacional considera que dichos organismos no tienen objeciones respecto de la operación aquí analizada.

23. Finalmente, con fecha 21 de marzo de 2018, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

24. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control indirecto de ANDES por parte de MERCURIA. Ello se instrumenta a través de dos operaciones: a) la adquisición del 100% de las acciones de TREFOIL de UPSTREAM, sociedad subsidiaria de MERCURIA, por parte de ANDES; y b) como contraprestación, la emisión de nuevas acciones de ANDES a favor de UPSTREAM.

25. A continuación, se listan las empresas involucradas y su actividad económica.

Tabla 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa Adquirida	
PETROLERA EL TREBOL S.A.	Exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. En Argentina, sus bloques exploratorios y productores se ubican en la cuenca Neuquina, Cuyana, del Golfo San Jorge y Austral.
Empresas afectadas por la parte adquirente	
GRECOIL Y CIA. S.A.	Exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. En Argentina, posee bloques exploratorios y productores en la cuenca Neuquina.
ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A.	Exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. En Argentina, su actividad se centra en la cuenca Neuquina.
KILWER S.A.	Exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. En Argentina, posee bloques exploratorios y productores en la cuenca Neuquina, del Golfo San Jorge, Cuyana, Noroeste y Ñirihau.
KETSAL S.A.	Exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. En Argentina, sus bloques exploratorios y productores se localizan en la cuenca Neuquina, Cuyana y Noroeste.
CHPPC ANDES S.R.L.	Exploración, explotación y comercialización de gas y petróleo. En Argentina, sus bloques exploratorios y productores se limitan a la cuenca Cuyana.
ANDES OIL & GAS S.A.	Exploración de petróleo y gas. En Argentina, tiene permisos de exploración de hidrocarburos en la provincia de Chubut.
PATAGONIA OIL & GAS S.A.	Exploración de petróleo y gas. En Argentina, tiene un permiso de exploración de un área en Río Negro, el que, si bien se encuentra en proceso de reversión a la provincia, se está renegociando un acuerdo a fin de que no pierdan el área y la puedan seguir explotando.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

26. Como surge de la tabla precedente y en virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

IV.2. Efectos de la operación

27. Tal como fuera establecido, la presente operación genera solapamientos en las etapas de exploración y producción del mercado de petróleo, por un lado, y en las etapas de exploración y producción del mercado de gas, por el otro.

28. No obstante, los valores de tales efectos no son significativos, ya que en el caso del petróleo las participaciones del grupo adquirente en esta etapa del proceso no superan el 0,6% a nivel nacional para ninguno de los años comprendidos en el trienio 2014/2016, en tanto que las de la empresa objeto son inferiores al 1% para iguales años. En exploración y explotación de gas, los efectos son más insignificantes aún, dado que para los mismos años las participaciones nacionales del grupo comprador no superan el

0,02% y las de la empresa objeto no pasan del 0,11%.

29. Conforme a los datos expuestos, es posible afirmar que los efectos horizontales en las etapas de exploración y producción del mercado de petróleo y de gas son insignificantes, por lo que la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

30. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

31. Sin perjuicio de ello, se menciona que en la Cláusula “14 Declaraciones y Confidencialidad” del Contrato de Compraventa de Acciones, se indica que “(...) el Vendedor adoptará las medidas pertinentes para evitar tanto el Vendedor como cada Sociedad del Grupo Vendedor y , antes o durante la Finalización de la Transacción, (...) utilice o comercialice la siguiente información: 14.5.1 Toda información que le haya sido entregada antes de la Finalización de la Transacción; o 14.5.2 Toda información que haya sido obtenida por este con anterioridad a la Finalización de la Transacción. (...) 14.6 Si, luego de la Finalización de la Transacción, el Vendedor o cualquier Sociedad del Grupo del Vendedor retuviera información confidencial relacionada a cualquiera de las sociedades de la empresa objeto, el Vendedor adoptará las medidas pertinentes para que tanto el Vendedor como cada Sociedad del Grupo del Vendedor, mantenga dicha información de manera confidencial, y a solicitud del Comprador (...) decida entregar dicha información al Comprador”. Las mismas cláusulas fueron estipuladas respecto de la información confidencial que tomó conocimiento la parte compradora con motivo de la transacción.

32. Asimismo, con fecha 22 de enero de 2018 las partes realizaron una presentación espontánea en donde informan que la cláusula antes transcrita se refiere únicamente al vendedor, por lo que en modo alguno afecta el desarrollo de la operación notificada.

33. Esto se corresponde con que “esa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdo de confidencialidad, en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento.”⁴ Es un cláusula típica en estas transacciones y tiene como objeto que no se divulgue información confidencial en el caso de que la negociación se fustre, protegiendo la información intercambiado con dicho motivo, incluso por un período posterior luego de cerrada la misma.

34. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una clausula con restricciones accesoria –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”⁵.

35. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

V.CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR

SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control indirecto por parte de MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED sobre ANDES ENERGÍA PLC instrumentado a través de la adquisición que realiza ANDES ENERGÍA PLC del 100% del capital accionario de la firma TREFOIL HOLDINGS B.V., controlada indirectamente por MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED y que tuvo como contraprestación la emisión por parte de ANDES ENERGÍA PLC a favor de una empresa controlada por MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED, de nuevas acciones que ascendieron al 75,38% sobre ANDES ENERGÍA PLC, todo ello conforme lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

38. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que los Dres. Eduardo Stordeur y Pablo Trevisan no suscriben el presente por encontrarse en comisión oficial.

1 Liderado por la última controlante MERCURIA ENERGY GROUP LIMITED.

2 De acuerdo a lo informado por las partes en su presentación de fecha 1 de diciembre de 2017, y a la documentación obrante en autos que lo corrobora.

3 Ahora denominada PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC, conforme el Certificado de Cambio de Denominación Social acompañado y obrante en autos.

4 Gustavo Caramelo; "La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación"; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).

5 Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); "Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet."; 15/12/15.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 13:16:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 16:53:34 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 17:53:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.10 17:53:29 -03'00'